

13, tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, marca «Climax», modelo 13, tipo tapón, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-24, calle Torrente de las Flores, 132, como elemento de protección personal de los oídos, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos marca, modelo y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 411 de 6 de septiembre de 1979. Protector auditivo, tipo tapón, de clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

25482 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 412, el protector auditivo tipo orejera, marca «Bilsom», modelo UL, procedente de importación de Suecia, presentado por el Instituto Auditivo Español de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo tipo orejera, marca «Bilsom», modelo UL, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, marca «Bilsom», modelo UL, para sus dos posiciones en cabeza y nuca, procedente de importación de Suecia, donde es fabricado por la Empresa «Bilsom Internacional», AB, y presentado por el Instituto Auditivo Español AB, con domicilio en Madrid, calle Zorrilla, 19, como elemento de protección personal de los oídos, de clase B.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos marca, modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 412 de 6 de septiembre de 1979. Protector auditivo tipo oreja —dos posiciones—, clase B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

25483 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo pactado entre los representantes de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI), y de sus trabajadores, en relación con el Convenio Colectivo de «V. E. VICASA, S. A.».

Visto el expediente relativo al acuerdo de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI), en relación con el Convenio Colectivo de «V. E. VICASA, S. A.», para Madrid y Delegaciones, homologado por esta Dirección General por Resolución de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1979, y

Resultando que con fecha 20 de septiembre de 1979 la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI), envió acta de la reunión efectuada entre dicha Empresa y los representantes de los trabajadores, cuyas partes se reconocían recíprocamente el derecho con que actuaban, solicitando la homologación del acuerdo a que habían llegado, que debidamente estudiado por el Gabinete de Asesoramiento Económico de este Centro Directivo, y dado que en cuanto a los salarios de referencia y su incremento se ajustan al Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y en cuanto a la masa salarial bruta de 1978, en condiciones de homogeneidad respecto a la de 1979, se hallan dentro del incremento autorizado para 1979 por el referido Real Decreto-ley;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Resultando que la competencia de esta Dirección General para homologar el acuerdo pactado por las representaciones de

la Empresa y de los trabajadores, así como para disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», viene determinada por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que ajustándose el acuerdo a los preceptos contenidos en la Ley y la Orden citada y de manera especial al Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política salarial y empleo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Homologar el acuerdo pactado entre los representantes de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI), y de sus trabajadores.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos de la citada Empresa, haciéndoles saber que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes sociales y económicos de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI).

ACUERDO:

Ambas partes pactan la adhesión al Convenio Colectivo de «V. E. VICASA, S. A.» (Servicios Centrales de Madrid y Delegaciones Comerciales), firmado con fecha 30 de marzo de 1979, en todos sus términos, a excepción de lo expresado en el artículo 43 del mismo referente a Prima Global por Objetivos (PGO), que queda redactada como sigue:

Artículo 43. *Prima Global por Objetivo.*—Se establece la Prima Global de producción que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajos.

La Prima Global por Objetivos se calcula en función de los resultados de las ventas de vidrio en Tm., de cada mes, comparada con las ventas del mismo período del año anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vp. \text{ mes} = (700 + 700 \text{ y}) \frac{\text{Ventas reales mes 1979}}{\text{Plantilla 1979}}$$

$$\text{Siendo y} = \frac{\text{Ventas reales mes 1978}}{\text{Plantilla 1978}}$$

Se garantiza al personal un valor mínimo a percibir de 1.325 pesetas. VP de PGO.

A los valores resultantes en cada mes del punto PGP se les incrementará las cantidades siguientes para los resultados de incremento de «y».

Incremento de valores de y	Pesetas. Complemento
2 %	120
3 %	180
4 %	240
5 %	280
6 %	320
7 %	360
8 %	400
9 %	440
10 %	480
11 %	480
12 %	480
13 %	480
14 %	480
15 %	480
16 %	480
17 %	480
18 %	480
19 %	480
20 %	620
21 %	620
22 %	620
23 %	620
24 %	620
25 %	974